

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gozen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 23 Diciembre 1890.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Potes, de los cuales resulta:

Que otorgada la concesión del aprovechamiento de tres pies de roble en el monte de Santa María, perteneciente al pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaliño, á D. Miguel García Boses, bajo las condiciones impuestas por la Administración; al levantar en 11 de Marzo de 1887 el acta de verificación, apareció que en el radio donde se habían concedido los referidos tres pies de roble, resultó la corta y sustracción de otros 17 pies, también de roble, maderables, y tres árboles de la misma especie, cuyos productos se encontraban al lado de sus tocones, teniendo éstos las dimensiones en longitud y circunferencia que tenían dichos robles:

Que entregada por la Guardia civil del puesto de la Vega el acta de que antes queda hecho mérito en el Juzgado de instrucción de Potes se procedió á la práctica de las oportunas diligencias criminales, en vista de lo cual, el Alcalde de Camaliño acudió al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo con fecha 1.º de Abril de 1887, fundándose: en que si se habían cometido excesos en el aprovechamiento de que queda hecho mérito, la Administración, que fué quien hizo la concesión, era la única que podía decidir por lo pronto hasta donde llegaba lo legal, y donde empezaba la abusivo; en que la corta y extracción que procedan en un aprovechamiento autorizado, no revisten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea del delito de hurto, y en su consecuencia, la apreciación y castigo cuando como en el caso de que se trataba el valor de los productos y de los daños no ex-

cedía de 2.500 pesetas, estaba reservado á la Administración que era la que había de decidir si el hecho constituía un delito ó una simple falta reglamentaria; y citaba el Gobernador la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y varias decisiones de competencia:

Que el Juzgado, por auto de 4 de Abril de 1887, fundándose en que el conocimiento de estas cuestiones correspondía á la Audiencia, declaró que no se daba por requerido, y en su consecuencia, mandó continuar el procedimiento y ponerlo en conocimiento del Gobernador, el cual dirigió su requerimiento á la citada Audiencia:

Que el Fiscal de la Audiencia solicitó del Juzgado reforma del auto de 4 de Abril ya mencionado, invocando, además de otras razones, el Real decreto de 3 de Noviembre de 1886; y el Juez, por auto de 14 del mismo mes, accedió á la reforma, y dándose por requerido, mandó suspender el procedimiento, poniéndolo en conocimiento del Gobernador:

Que al propio tiempo la Audiencia puso también en conocimiento del Gobernador que el Juez había reformado su providencia y se tenía por requerido; pero que aun cuando así no fuese, la Audiencia no podía tampoco aceptar un requerimiento que se refería á un asunto de que no conocía, ni estaba sujeto aún á su jurisdicción:

Que sustanciado por el Juez de instrucción el conflicto, dictó auto en 20 de Abril de 1887 declarándose competente, alegando: que si bien era doctrina admitida y sancionada en nuestra legislación que cuando existe un contrato administrativo, á la Administración corresponde determinar, como cuestión previa, si se han violado las condiciones á que aquél se ajustó, á los efectos de denunciar ante los Tribunales el delito que con motivo de la extralimitación hubiera de castigarse estas facultades, que eran extensivas también á determinar la cuantía de los daños causados en los montes públicos, están sometidos á las reglas 3.ª y 4.ª del art. 1.º y 40 de las Ordenanzas de Montes de 8 de Mayo de 1884, que en el caso de autos, más que de extralimitación que el Miguel García Boses hubiera podido cometer en el aprovechamiento que por la Administración

se le concedió en 31 de Diciembre de 1886, se trataba de una sustracción de maderas llevada á cabo en el referido monte de Santa María, la cual revestía todos los caracteres de un delito de hurto, puesto que había tenido lugar un apoderamiento de cosa ajena sin la voluntad de su dueño, y con ánimo de lucro, como lo comprobaba el hecho de haberse extraído los productos de 17 árboles, cuando la concesión se limitaba sólo á tres, y haberse asimismo empleado las maderas en la construcción de una casa, caracteres que convenían con los que para la definición de hurto señala el Código penal en su art. 530, núm. 1.º; que la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1865, que señala las facultades de los Gobernadores para castigar con multas las responsabilidades á que se dé lugar con los abusos en los aprovechamientos forestales, estaba subordinada á la regla 2.ª del mismo artículo que, excepción de la general por aquél preceptuada en el caso de que la infracción fuera el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, reservaba entonces á los Tribunales ordinarios su castigo, cuyo precepto se hallaba sancionado también en los Reales decretos que se citaban en la comunicación del requirente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento; y remitidos los antecedentes á informe del Consejo de Estado en pleno, éste, en conformidad con la jurisprudencia constante en tales casos, informó, antes de dictarse el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que debía declararse mal formada la competencia por haberse ésta tramitado por el Juez de instrucción, el cual, con arreglo á la ley, carecía de jurisdicción para ello:

Que dictado el referido Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por otro de 12 de Junio del presente año, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado, se mandó remitir nuevamente á este Cuerpo el expediente y autos de esta competencia para que propusiera lo que á su juicio procedía sobre el fondo de la misma, resultando así el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo

de 1865, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincias, en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124:

#### Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á consecuencia de la corta y sustracción de varios pies de roble, llevada á cabo en el monte de Santa María, perteneciente al pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaliño, corta y sustracción que tuvo efecto con motivo de la concesión hecha á D. Miguel García Boses del aprovechamiento de tres pies de roble, bajo las condiciones que se le impusieron.

2.º Que tratándose en el presente caso de determinar si el concesionario se ajustó ó no á las condiciones establecidas para el aprovechamiento otorgado, á la Administración toca resolver este extremo, y si hubiera habido extralimitación en cuanto al modo y forma de verificar dicho aprovechamiento, corregirlo y castigarlo con arreglo á la regla 1.ª, art. 121, del reglamento de Montes anteriormente citado.

3.º Que encomendado á la Administración por las disposiciones vigentes el castigo del hecho que motiva este conflicto, es indudable que el Gobernador ha podido suscitarlo, con arreglo al núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.199.

Sección de Fomento.—Montes.

**Subasta primera de espartos de los montes del Estado en los años 1890-91 y 1891-92, situados en el término de Caravaca.**

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes del Estado, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de Caravaca, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de siete mil doscientas cuarenta pesetas, tipo de tasación por cada un año de los dos que comprende el contrato, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quién se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Caravaca, para que puedan enterarse del mismo cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 23 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha.... de Diciembre de 1890, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes que el Estado posee en término de Caravaca, correspondientes á los años forestales de 1890-91 y 1891-92, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata) en cada uno de los años, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.202.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro número 10.835 para la mina *Bienvenida*, del término de Ojós, incoado á solicitud de D. Leonardo Yepes Turpín, vecino de Ricote, tiene acordado este Gobierno se confiera á dicho registrador vista del escrito de oposición formulado por D. Andrés Rosa Soler, como dueño del registro «El Corazón de Jesús», núm. 10.555, para que en el término de diez días conteste lo que crea conveniente á su derecho, usando del que le concede el art. 24 de la ley del ramo.

Y no residiendo el D. Leonardo Yepes en esta capital, ni constando que en ella tenga representante acreditado, se le notifica por el presente anuncio, según se dispone en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 23 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

## Tercera sección.

Número 1.189.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Diciembre de 1890.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador, que visto el expediente que remite con aquel objeto acerca del retraso del tren mixto de Aguilas á su llegada á Lorca el 8 de Octubre actual, considera procedente en atención á las reiteradas faltas de exactitud en que viene incurriendo la Empresa respectiva, se le imponga el máximun de la multa que autoriza la ley de Policía de Ferrocarriles y el reglamento para su ejecución.

Enterada la Comisión del expediente que se instruye á consecuencia de un oficio del Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital en el que interesa se le manifieste si D. Juan

Ruiz Hernández hizo entrega sin menoscabo alguno de los fondos puestos á su cuidado al cesar en el cargo de Administrador de la Cárcel de Audiencia de esta capital, acordó la misma que para evacuar este servicio se pidan antecedentes al Director de la expresada Cárcel y se remita el expediente á la Contaduría de fondos provinciales á fin de que manifieste si aparece alguna responsabilidad contra el citado funcionario.

Puesto al despacho el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Sr. Atenza á nombre de D. Diego Alemán, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que fué aprobado un proyecto de reforma de la alineación de la calle de Saavedra Fajardo, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que considera procedente se revoque el acuerdo apelado por contener infracción legal, en razón á no haberse justificado la necesidad de la reforma aprobada.

También acordó la Comisión aprobar los reparos formulados por la Sección de examen de cuentas á las generales del Ayuntamiento de Alguazas correspondientes al año de 1886-87; que se formen los oportunos pliegos de ellos y se remitan al Alcalde respectivo para que los entregue á los cuenta-dantes, emplazándoles para que los contesten en el término de 30 días ó los subsanen en el mismo plazo; y con lo que resulte resolver lo que haya lugar.

Quedó enterada la Comisión del oficio en que el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis participa haber nombrado Coadjutor de la parroquia de San Miguel Arcángel de esta capital al Capellán de la Casa de Misericordia D. Ricardo Belmonte Toboso, que ha aceptado dicho cargo; y esta Corporación en uso de sus facultades, nombra para sustituirle con carácter de interino á D. Diego López Tuero.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Diciembre de 1890.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Vistos los expedientes referentes al retraso en su llegada á Lorca de los trenes correos procedentes de Aguilas en los días 1 y 7 de Octubre último y en su llegada á Aguilas del tren mixto de Lorca el día 7 del mismo mes, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que considera procedente se corrijan dichas faltas con la multa que autoriza la ley vigente de Policía de Ferrocarriles y el reglamento para su ejecución, imponiéndola en cada caso en su grado medio.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados en el estero de las oficinas en el presente año, y acordó la Comisión que su importe de 125 pesetas 63 céntimos se pague con cargo á la consignación para mobiliario del presupuesto corriente, cuando el estado de los fondos lo permita.

La Comisión acordó autorizar al Director del Hospital provincial para que con cargo al capítulo de víveres del presupuesto parcial de aquél Asilo, invierta 250 pesetas en un extraordinario en las comidas de los pobres enfermos y dementes en los días primero de Pascua de Navidad, primero de año y Epifanía.

Enterada la Comisión del expediente formado acerca de los servicios prestados por Vicente Manzanares Sáez, como demandado interino de la Cárcel de Audiencia de Cartagena, acordó la Comisión se ordene al Administrador del indicado Establecimiento acredite en cuenta al referido Manzanares, la gratificación que le corresponda por dicho concepto desde 1.º de Octubre último, hasta que esta Comisión nombre la persona que haya de desempeñar el mencionado cargo; y declarar cesante á Juan García García por no haberse presentado á continuar sus servicios, finalizada que fué la licencia que le concedió el Alcalde de Cartagena.

La Comisión aprobó el presupuesto de las indemnizaciones que por salidas ha de devengar el personal de carreteras durante el mes actual, y acordó se devuelva un ejemplar á la oficina de donde procede, á sus efectos.

También acordó aprobar la cuenta de las indemnizaciones devengadas por el personal de carreteras durante el pasado mes de Noviembre, y que su importe se pague cuando el estado de los fondos lo permita.

Cumpliendo con lo acordado por la Audiencia de lo criminal de esta capital, acordó la Comisión conceder ingreso en el departamento de dementes del Hospital provincial al procesado Francisco Frutos Fuentes, interin el Tribunal expresado no resuelve otra cosa.

Visto el oficio transcrito por el señor Gobernador referente al ingreso en el departamento de dementes del presunto alienado Antonio Aguilar Ubeda, acordó la Comisión se conteste que el expediente que se reclama es el que preceptúa el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Se acordó aprobar la conducta observada por la Sra. Presidenta de la Sociedad Curadora de la Hijuela de Cartagena, dando ingreso en aquel Asilo del niño Diego Pedreño Marín, huérfano de madre, y que sea entregado á su padre una vez terminada su lactancia.

Igualmente acordó la Comisión conceder ingreso por cuenta de la Casa de Expósitos de esta capital en el citado Asilo, á los niños Manuel Mañas Bernal y María de la Encarnación Medina Orenes, y por la Hijuela de Expósitos de Cartagena á Salvador Hernández Cazorla, José García Cobeño, Francisco Javier Hernández Pascual y José Martínez Albarracín, los que entrarán en el disfrute de la pensión cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto respectivo, y cesarán de percibirla cuando no reunan las condiciones reglamentarias.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma

## Cuarta sección.

Número 1.196.

COMANDANCIA DE MARINA  
DE ALICANTE

El Comandante militar de Marina de esta provincia, Capitán del puerto de Alicante,

Hace saber: Que debiendo sacarse a pública licitación el usufructo de la almadraba denominada *Calpe*, del distrito de Altea, por el término de 16 años, á contar desde el inmediato de 1891, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición formados al efecto con arreglo á lo dispuesto en el reglamento, los cuales se encuentran de manifiesto en esta Comandancia, cuyo remate debe tener efecto simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta Dependencia el día 26 de Enero próximo á la una de su tarde, bajo el tipo de trescientas cincuenta y cinco pesetas en cada un año, se noticia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la citada subasta.

Alicante 22 de Diciembre de 1890.—  
Emilio P. del Póbs.

## Sexta sección.

Número 1.191.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA

Extracto de los acuerdos tomados por el muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mula durante el mes de Noviembre del corriente año.

Día 2.

Presidencia del Sr. D. Santiago Soto. Se acordó la distribución de fondos para el mes de Diciembre actual.

Proponer al claustro de Profesores del Colegio de segunda enseñanza, se le dé la gratuita al alumno Francisco Miguel Buitrago Zapata.

Designar al Concejal D. Cristóbal Zapata, para que forme parte del Tribunal de examen para la admisión de alumnos en dicho Colegio.

Anunciar la vacante de una plaza de Inspector de carnes.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Nombrar recaudador del impuesto de cédulas personales á D. Manuel Alvarez Jiménez.

Señalar ocho días de término á varios propietarios de terrenos en el campo de Cagitán, para que abran una azarbe necesaria para que discurren al Ramel próximo las aguas que, con perjuicio para la salud pública, hay estancadas en el sitio denominado Cañada del Pozo.

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial, formado por el Ayuntamiento á consecuencia de no haberlo sido á su tiempo por la suprimida Administración subalternada Hacienda.

Aprobar las cuentas de gastos de la semana.

Que se quite un pilar existente en la calle de Chacón, á su entrada por la del Matadero.

Que se apremie á varios deudores al

Pósito de labradores, cuyos débitos están cumplidos, y conceder á otros ocho días de plazo para presentar debidamente registradas en el de la propiedad, las escrituras de garantía, dadas por los mismos á favor del establecimiento.

Día 9.

Presidencia del Sr. D. Martín Perea.

La Corporación acordó no mostrarse parte por ahora en la causa que se sustancia contra D. Eduardo Guillen y demás individuos del Ayuntamiento suspenso.

Manifiestar al Sr. Juez instructor que la Municipalidad no puede renunciar la indemnización que pudiera corresponder, por consecuencia de dicho procedimiento criminal, al Municipio cuyos derechos tiene obligación de defender.

Que se libren por la Contaduría y Secretaría las certificaciones que el Tribunal del partido reclama como acordadas en repetido sumario.

Que se proceda por la vía de apremio al cobro de lo que adeudan, según presupuesto y cuenta, D. Antonio Artero Fuentes y D. Dionisio Blaya Valcárcel.

Que se gestione también la realización de cuantos créditos tiene á su favor el Erario municipal, y que aparezcan de las relaciones de resultados del presupuesto cuyo período de ampliación está transcurriendo.

Expedir mandamiento de ejecución contra el arrendatario de consumos y requerir á éste para que amplíe la fianza en vista de estar defectuosa la titulación de unas de las fincas.

Y que por el Síndico Sr. Meseguer se otorgue escritura de poder á favor de los Procuradores que tenga á bien designar para que éstos representen al Cuerpo municipal en cuantos asuntos judiciales le ocurran.

Día 16.

Presidencia de D. Santiago Soto.

Se leyó y fué aprobada una cuenta de gastos.

El Presidente enteró á los Sres. Concejales de que cumpliendo lo que tiene acordado, la Alcaldía había expedido mandamiento de ejecución contra el rematante de consumos, estando embargada la fianza, retenidos los libros y papeles de las oficinas de recaudación, adoptadas las disposiciones necesarias para que no se interrumpa la cobranza y requerido el arrendatario para que subsane el defecto de que adolece una de las fincas de dicha fianza y para que amplíe la misma en 20.000 pesetas.

Se dió cuenta de una instancia del referido rematante de consumos, pidiendo un plazo equitativo para orillar los inconvenientes con que tropieza para subsanar el defecto que ha impedido la inscripción en el Registro de la propiedad de una de las fincas dadas en garantía, y que no se considere rescindido el contrato hasta que sean subastadas las fincas sujetas á embargo; acordándose después de una extensa deliberación, no acceder á la segunda petición y prorrogar por tres días los concedidos para sustituir por otra la finca que tiene defectos ó subsanar éstos. Para ampliar la fianza se

concedió también por equidad, un nuevo plazo de tres días.

Estando preparados todos los antecedentes al efecto necesarios, el Consejo llevó á efecto lo que preceptúa la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre anterior sobre adaptación de la ley Electoral, ó sea la división del término en distritos y asignación de Concejales á cada uno de aquéllos.

Día 23.

Presidencia del Sr. D. Martín Perea.

Se acordó el nombramiento de Director en propiedad de la Estación telegráfica, el de un Inspector de carnes y el de un empleado temporero.

Se acordó también pasar á informe de la Comisión del ramo una instancia solicitando terreno sobrante de la vía pública.

Mostrarse parte la Corporación en la causa que se sustancia contra el Ayuntamiento suspenso.

Designar locales para establecer las Mesas de las seis Secciones en que el término se halla dividido para la próxima elección.

Y por último, á propuesta del señor Presidente, se acordó recurrir á la Delegación de Hacienda en súplica de que se digno adoptar las medidas necesarias para que se decrete, con la posible brevedad, la creación en esta villa de una Administración de loterías, encargada á la vez del Giro mutuo del Tesoro.

Día 25.

Presidencia del Sr. D. Martín Perea.

Se acordó considerar rescindido el arriendo del impuesto de consumos; que se cobre éste por administración y autorizar al Sr. Alcalde para todo lo necesario al objeto de que no haya perjuicio y para la designación de Notario para la nueva subasta, que habrá de tener lugar bajo las mismas condiciones que la del arriendo rescindido, con más la de que el nuevo rematante hará suyos los gastos é ingresos habidos en el tiempo que la administración esté á cargo del Ayuntamiento, pero pagando la cantidad que, con arreglo á la subasta, corresponde á dicho tiempo.

Día 30.

Presidencia del Sr. D. José Valcárcel.

Se ratificaron los acuerdos tomados en la extraordinaria anterior.

A una comunicación del Síndico señor Meseguer, excusando su asistencia por una reciente desgracia de familia, y remitiendo copias de una demanda y sus documentos, entablada aquélla por el Procurador D. Eleuterio Jiménez, contra la Corporación municipal, sobre la propiedad de ciertos terrenos, se acordó que la Comisión nombrada para el reconocimiento del monte en cuestión, lleve á efecto su cometido á la brevedad posible, y que se dé encargo al Procurador D. Francisco Alvarez, para que bajo la dirección del Letrado D. Juan Pedro Conde, se muestre parte en dicho litigio.

Fué aprobado el proyecto de distribución de fondos para el entrante mes.

También fueron aprobadas varias cuentas de gastos.

Se acordó nombrar comisionado pa-

ra la conducción y entrega en Caja de los mozos del último llamamiento.

Practicar por administración una obra de escasa importancia.

Autorizar al Sr. Alcalde para el nombramiento de auxiliares temporeros para los trabajos del empadronamiento de habitantes.

Y quedar enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Administración de Contribuciones el repartimiento de la territorial, diferiendo para otra ocasión el nombramiento de encargado de su recaudación.

Mula 6 de Diciembre de 1890.—Martín Perea.—El Secretario, Francisco Piñero.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 14 del actual.

Mula 19 de Diciembre de 1890.—P. A. del A.: El Secretario, Francisco Piñero.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Perea.

Número 1.177.

## AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que por administración tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

## Audiencia.

Antonio Jiménez, oficial, cuatro días y medio á 2'75..	12 37
José María Madrid, ayudante, cuatro días y medio á 2..	9 »
Pedro Albarracín, amasador, cuatro días y medio á 1'75.	7 87
Victoriano Noguera, peón, cuatro días y medio á 1'50.	6 75
Francisco Pina, id., cuatro días y medio á 1'50..	6 75
Manuel Gabaldón, id., cuatro días y medio á 1'50..	6 75
Antonio Solar, id., cuatro días y medio á 1'50..	6 75
José Tomás, id., cuatro días y medio á 1'50..	6 75

## San Lorenzo.

Gabriel Marín, oficial, tres días y medio á 2'75..	9 62
Miguel Avia, amasador, tres días y medio á 1'75..	6 12
José Aveuza, peón, tres días y medio á 1'50..	5 25
Juan Gallego, id., tres días y medio á 1'50..	5 25
Cayetano Sánchez, id., tres días y medio á 1'50..	5 25
José Gallego, id., tres días y medio á 1'50..	5 25
Antonio Ballesta, id., tres días y medio á 1'50..	5 25
Fulgencio Fernández, tres días y medio á 1'50..	5 25

## Apóstoles.

Gabriel Sevilla, oficial, tres días y medio á 2'75..	9 62
Francisco Marín, ayudante, tres días y medio á 2..	7 »
Ricardo Alouso, peón, tres días y medio á 1'50..	5 25
Fernando Nicolás, id., tres días y medio á 1'50..	5 25
Antonio Navarro, id., tres días y medio á 1'50..	5 25
José Vives, id., tres días y medio á 1'50..	5 25

	Pts.	Cts.
Cristóbal Nicolás, peón, tres días y medio á 1'50..	5	25
Pedro Bustamante, id., tres días y medio á 1'50..	5	25
<i>Pajar del Rey.</i>		
Manuel Buendía, ayudante, tres días y medio á 2'25	7	87
Rafael Aberza, peón, tres días y medio á 1'50	5	25
José Cantero, id., tres días y medio á 1'50..	5	25
Lorenzo Cuadrado, id., tres días y medio á 1'50..	5	25
José Rodenas, id., tres días y medio á 1'50..	5	25
<i>Vinadel.</i>		
Cayetano Moreno, oficial, tres días y medio á 2'75..	9	62
Joaquín Jiménez, ayudante, tres días y medio á 2	7	»
Juan Valcárcel, amasador, tres días y medio á 1'75.	6	12
Pascual Garrido, peón, tres días y medio á 1'50..	5	25
Antonio Martínez López, id., tres días y medio á 1'50.	5	25
Crisanto Valcárcel, id., tres días y medio á 1'50..	5	25
Antonio Planes, id., tres días y medio á 1'50.	5	25
Fulgencio Sánchez, cantero, tres días y medio á 3.	10	50
<i>Conde.</i>		
José Tornel, oficial, tres días y medio á 3.	10	50
Antonio Lucas, ayudante, tres días y medio á 2'25.	7	87
José Piqueras, amasador, tres días y medio á 1'75..	6	12
Antonio Martínez, peón, tres días y medio á 1'50..	5	25
José Pérez, id., tres días y medio á 1'50.	5	25
José Tornel Redondo, id., tres días y medio á 1'25..	4	37
<i>Barrenderos.</i>		
José Martínez, siete días á 1'25..	8	75
Francisco Balsalobre, cuatro días y medio á 1'25.	5	62
Juan José Rodenas, cuatro días y medio á 1'25.	5	62
Francisco Roper, cuatro días y medio á 1'25.	5	62
Joaquín García Pérez, cuatro días y medio á 1'25..	5	62
Manuel López, cuatro días y medio á 1'25.	5	62
José María Ruiz Crespo, cuatro días y medio á 1'25.	5	62
Juan Pedro Salas, cuatro días y medio á 1'25.	5	62
Salvador Alarcón, peón, cuatro días y medio á 1'50.	6	75
Francisco Avenza, id., cuatro días y medio á 1'50..	6	75
<i>Calles.</i>		
A José Franco, por adoquines.	846	»
A Antonio Saura, por cal.	110	25
A Juan Martínez, por arena.	80	36
A Juan Hermosilla, por capozos.	5	»
<i>Audiencia.</i>		
A Francisco Hernández, por tejas.	13	50
A Juan Martínez, por yeso y tierra.	23	50
A Alfonso Vidal, por cañizo.	7	80
A V. Guillamón, por púas.	2	50

	Pts.	Cts.
<i>Caminos.</i>		
Jornales de la semana.	32	50
A Juan Martínez, por piedra.	250	»
Al mismo..	60	»
A Juan Hermosilla, por capozos.	2	50
TOTAL.	1776	32
Murcia 13 de Diciembre de 1890. =		
Manuel Lorenzo. = V.º B.º: Gómez Cortina.		
Número 1.201.		
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA		
<i>Edicto.</i>		
Don Federico Gómez Cortina, Alcalde constitucional de esta capital.		
Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles ó sean fincas urbanas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio por el descubierto del pago de contribución territorial correspondiente al año económico de 1887-88 y anteriores; y en su virtud, tendrá lugar el segundo remate ante mi autoridad en las Casas Consistoriales de esta población el día 31 de Diciembre, hora de las once de su mañana; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado, según lo prevenido en el núm. 4.º del art. 45 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, son los que á continuación se expresan.		
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiendo, que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designan á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe principal y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en la Tesorería de la provincia antes del otorgamiento de la escritura.		
Murcia 18 de Diciembre de 1890. =		
El Alcalde, Federico Gómez Cortina. = P. S. M.: El Comisionado, Juan M. Aguilera.		
	Pts.	Cts.
Número 5.521. — D. José Muñoz González.		
Una casa en Alquerías; que linda con Martín Marín García y Manuel Olmos; valorada de nuevo en.	333	34
Número 3.773. — D. Juan González Esteban.		
Una casa en Alquerías calle Mayor núm. 3; valorada de nuevo en.	506	67
Número 5.438. — D. Francisco Rubio López.		
Una casa en Alquerías calle del Reloj núm. 12, y linda con María Mariscal; valorada de nuevo en.	266	67
Número 5.605. — D.ª María Gambín, viuda.		

	Pts.	Cts.
Una casa en Alquerías calle Mayor núm. 59; valorada de nuevo en.	306	67
Número 5.501. — D. José Martínez Marín.		
Una casa en Alquerías calle Mayor núm. 33, y linda con Manuel Nicolás y José Meseguer; valorada de nuevo en.	306	67
Número 5.487. — D. Juan Salas Riquelme.		
Una casa en Alquerías calle Mayor núm. 63, y linda con Antonio Garre Gambín y Andrés Mellado Rufete; valorada de nuevo en.	266	67

(Traducido del inglés.)

EN EL ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA

DIVISIÓN DE CHANCERY  
SEÑOR JUEZ CHITTY

VISTOS: Las leyes promulgadas en materia de Compañías en los años de 1862 y 1867 y el procedimiento tocante á los señores Hett Mayor and Company Limited.

Se emplazan á los acreedores de la antes mencionada Compañía, para que envíen sus nombres y direcciones con una relación circunstanciada de sus créditos ó reclamaciones, y los nombres y direcciones de sus Procuradores (si los tuvieren), no más tarde del día 6 de Enero de 1891, al Síndico encargado de la liquidación de la referida Compañía Sr. John Francis Clarke, Contador Matriculado, residente en el n.º 41 de Coleman Street, en la ciudad de Londres, y caso de dárles el citado Síndico aviso por escrito, deberán dichos acreedores acudir representados por sus Procuradores para justificar sus créditos y reclamaciones, en la Sala de Audiencia de S. E. el señor Juez Chitty, situada en el Royal Courts of Justice Strand, condado de Londres, en las fechas que se señalaren en el referido aviso, y caso de no hacerlo así, caducará su derecho al beneficio de cualquier reparto que se hiciera antes de hacerse la verificación de los créditos de que se trata.

Se señala el Viernes 30 de Enero de 1891 y la hora de medio día, en la Sala antes mencionada, para la audiencia y adjudicación de los créditos y reclamaciones

Dado el día 4 de Diciembre de 1890.

BATTEN PROFFITT &amp; SCOTT.

32 Great George Street

WESTMINSTER

Procuradores del Síndico encargado de la liquidación.

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy. — La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Santa Clara.

## ESPECTACULOS

## TEATRO ROMEA

Función para hoy. — «Por la tarde á las tres, «Marina» y «Los aficionados». — Por la noche á las ocho, «Entre el Alcalde y el Rey».

## AYUNTAMIENTOS

## cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas	13	50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre.	15	»
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas.	15	»
ARCHENA, por el de la de servicio de alumbrado	17	»
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14	50
LORQUÍ, por el de la de consumos.	17	»
MAZARRÓN, por el de la del arbitrio sobre el Matadero	12	50
MAZARRÓN, por el de la del Mercado en la Barriada del Puerto.	12	50
MAZARRÓN, por edicto sobre solicitud de terrenos por don Ginés José Méndez Vera.	12	»
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre.	21	50
PACHECO, por el de la de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero.	66	»
PACHECO, por el de la de obras de la Casa Consistorial.	35	»
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva.	31	»
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses.	10	»

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia. — Imp. de Juan Hernández.